

CONSULTA.

INGRESOS BRUTOS. BASE IMPONIBLE DE UN SUJETO INCLUIDO EN EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (MONOTRIBUTO).

Fecha: 13/8/2015

I.- El contribuyente ZZ, adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo), consulta si a efectos de determinar la base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos debe considerar el importe total facturado o si, por el contrario, corresponde detraerle el Impuesto al Valor Agregado.-

II.- El inciso 1. del artículo 222 del Código Tributario Provincial, dispone que no integrarán la base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, entre otros, los importes correspondientes al *"... Impuesto al Valor Agregado"*, agregando luego que, tal *"... deducción solo podrá ser efectuada por los **contribuyentes de derecho de los gravámenes citados, en tanto se encuentren inscriptos como tales...**"*.-

En ese marco, la primera regla de interpretación de las leyes consiste en atender a la letra de la ley, dándole a sus palabras el significado que tienen en el lenguaje común.-

Siendo ello así, por "contribuyente de derecho inscripto como tal" en el Impuesto al Valor Agregado, debe entenderse como aquel que se encuentra inscripto frente al Fisco Nacional como responsable inscripto en el citado tributo.-

En razón de lo precedentemente expuesto, cabe concluir que un contribuyente que tributa bajo el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo), no puede deducir importe alguno en concepto de IVA. En consecuencia, para esos casos, la base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, estará determinada por el monto total consignado en la factura o documento equivalente.-

Ley N° 5.121 (texto consolidado por Ley N° 8.240) y sus modificatorias.-